

No. 55459*

**Mexico
and
Guatemala**

Cooperation Agreement between the United Mexican States and the Republic of Guatemala to combat illicit trafficking in narcotic drugs, psychotropic substances, precursor chemicals, essential chemicals and products or preparations that contain them, related crimes as well as drug dependence. Mexico City, 13 March 2015

Entry into force: *2 September 2018, in accordance with article IX*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 10 October 2018*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Mexique
et
Guatemala**

Accord de coopération entre les États-Unis du Mexique et la République du Guatemala dans la lutte contre le trafic illicite de stupéfiants, de substances psychotropes, précurseurs chimiques, chimiques essentiels et produits ou préparations qui en contiennent, les délits connexes, ainsi que la pharmacodépendance. Mexico, 13 mars 2015

Entrée en vigueur : *2 septembre 2018, conformément à l'article IX*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Mexique, 10 octobre 2018*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE
COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL TRÁFICO ILÍCITO DE
ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, PRECURSORES
QUÍMICOS, QUÍMICOS ESENCIALES Y PRODUCTOS O PREPARADOS QUE
LOS CONTENGAN, SUS DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO LA
FARMACODEPENDENCIA**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en adelante denominados "las Partes";

CONSCIENTES de la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos de los graves efectos del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos, químicos esenciales y productos o preparados que los contengan, sus delitos conexos, así como la farmacodependencia;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN que esta problemática debe atacarse en forma integral, incluyendo la prevención, la reducción de la demanda, el control de oferta, la supresión del tráfico ilícito, el desvío, el tratamiento y la rehabilitación;

RECONOCIENDO que los distintos aspectos de estos fenómenos amenazan la seguridad y el bienestar de las sociedades de ambas Partes;

RESUELTOS a fortalecer la cooperación necesaria para prevenir y combatir efectivamente el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos, químicos esenciales y productos o preparados que los contengan, sus delitos conexos, así como la farmacodependencia, teniendo presente sus características y alcances a nivel regional e internacional;

DESEANDO complementar los esfuerzos de cooperación al amparo de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, adoptada en Nueva York, el 30 de marzo de 1961 y su Protocolo de Modificación, adoptado en Ginebra, el 25 de marzo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, adoptado en Viena, el 21 de febrero de 1971, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, así como otros instrumentos multilaterales vinculantes para las Partes;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de actualizar el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, firmado en Tapachula, Chiapas, el 18 de agosto de 1989;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I **Alcance del Acuerdo**

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes, a fin de que puedan prevenir y combatir con mayor eficacia el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos, químicos esenciales y productos o preparados que los contengan, sus delitos conexos, la farmacodependencia, así como las organizaciones dedicadas a dichas actividades.
2. La cooperación derivada del presente Acuerdo se realizará con estricto apego a la legislación nacional de las Partes, así como a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados.
3. El presente Acuerdo no faculta a las autoridades de las Partes a ejercer en el territorio de la otra Parte, funciones cuya jurisdicción y competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esta otra Parte, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO II **Ámbito de Cooperación**

1. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento, de la manera más eficaz y contundente, a las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo.
2. La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros, científicos, tecnológicos y materiales, necesarios para la ejecución de acciones de cooperación específicas, se definirán en cada caso, de conformidad con las posibilidades presupuestales de las Partes.

3. La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se centrará en las áreas siguientes:

- a) reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento, reinserción y conciencia pública;
- b) erradicación de cultivos ilícitos de estupefacientes (producción de materia prima para la elaboración de estupefacientes) y, en su caso, establecimiento de programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos, previa consulta a las instituciones especializadas de las Partes, para evitar el empleo de métodos que puedan tener algún impacto en la ecología y en la salud de los habitantes;
- c) identificación, localización y destrucción de laboratorios y demás instalaciones destinadas a la elaboración o procesamiento ilícito de drogas sintéticas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- d) intercambio y actualización del listado de precursores y sustancias químicas reguladas por cada una de las Partes que son utilizadas en la fabricación ilícita de drogas sintéticas;
- e) promoción del desarrollo del marco jurídico necesario para regular la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución, la compra y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos y químicos esenciales, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de drogas sintéticas;
- f) definición y establecimiento de metodologías de intercambio de información y mejores prácticas que sean rápidas y seguras, así como puntos de contacto, con el propósito de facilitar las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo, en los rubros siguientes:
 - 1. Producción;
 - 2. Transporte;
 - 3. Almacenamiento;
 - 4. Distribución;

5. Comercialización;
 6. Consumo;
 7. Organizaciones dedicadas al tráfico y *modus operandi*;
 8. Rutas;
 9. Tendencias, y
 10. Marcaje de paquetes de droga (símbolos).
- g) establecer mecanismos de seguimiento para prevenir y combatir con mayor eficacia el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores químicos, químicos esenciales y productos o preparados que los contengan y sus delitos conexos;
- h) actualizar los instrumentos jurídicos vigentes que se requieran para dar pleno cumplimiento al presente Acuerdo, y
- i) en general, todas aquellas actividades que las Partes consideren pertinentes de común acuerdo, para alcanzar una mejor cooperación.

4. Las Partes podrán coordinar la realización de acciones de cooperación simultáneas en sus respectivos territorios, relacionadas con las áreas descritas en el numeral anterior.

ARTÍCULO III

Integración del Comité de Cooperación México-Guatemala

1. Para los efectos del Artículo II del presente Acuerdo, las Partes convienen en establecer un Comité de Cooperación México-Guatemala contra el Narcotráfico, sus Delitos Conexos y la Farmacodependencia, en adelante denominado "el Comité".
2. El Comité estará integrado por las autoridades competentes de las Partes y serán Autoridades Centrales, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República y en el caso de la República de Guatemala, el Ministerio de Gobernación.